



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

4 de febrero de 2015

Personas, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités

Manuel A. Torres Nieves

2015 FEB - 3 PM 5: 40
CONTRALOR ELECTORAL
SECRETARIA

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2015-02

DEBER DE INFORMAR CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE ORGANIZACIÓN

La Ley 222-2011, según enmendada, (en adelante “Ley 222”) establece el marco legal que regula los donativos y gastos realizados con fines electorales y creó la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “Oficina”), delegando en esta la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico así como el deber de implementar las regulaciones establecidas por dicha Ley. Uno de los deberes de la Oficina es mantener un Registro de Comités, el cual incluye a todos los comités registrados en cumplimiento con la Ley 222. A los fines de registro, cada comité somete una Declaración de Organización ante la Oficina, la cual se verifica para corroborar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 222.

Este Boletín Informativo se emite para enfatizar la importancia de mantener al día la información provista a la Oficina por los comités mediante la Declaración de Organización. El mantenimiento al día de dicha información facilita la comunicación de la Oficina con los comités, lo cual les asiste en el cumplimiento con los requisitos impuestos por la Ley 222, pero más importante aún, es una obligación de Ley.

Dispone el Artículo 6.003 de la Ley 222 que “[c]ualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio. [...]”

Por otro lado, la Ley 222 enfatiza la importancia de notificar a la Oficina sobre cambios en la persona que ocupa el puesto de tesorero, al punto que estableció dos términos especiales, según el tipo de comité, para notificar una vacante de tesorero y el nombramiento del nuevo tesorero, a saber:

- A. El Artículo 6.006 estableció un término de quince (15) días contados desde la ocurrencia de la vacante del puesto de tesorero para que un comité de campaña la notifique a la Oficina.

Mientras dure la vacante, el subtesorero debe ocupar el puesto de tesorero y, si el comité no tiene un subtesorero, entonces la vacante es ocupada por el candidato o aspirante. Una vez el comité de campaña llene la vacante, debe notificar a la Oficina dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento del tesorero.

- B. El Artículo 6.007 dispone que un comité de acción política o comité autorizado deberá notificar la vacante del tesorero a la Oficina dentro del término de cinco (5) días laborables. Mientras dure la vacante en el puesto de tesorero, el comité no podrá recibir donativos ni realizar gastos. Una vez el comité de acción política o comité autorizado llene la vacante, debe notificar a la Oficina dentro de los cinco (5) días siguientes al nombramiento del tesorero.

El comité que incumpla con alguno de los antemencionados mandatos de la Ley 222, se expone a una multa que fluctúa entre \$500.00 y \$1,000.00, dependiendo de la falta cometida, según dispuesto en el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral. Es importante señalar que, cuando el cambio que notifica un comité a la Oficina es el nombramiento de un nuevo tesorero, la enmienda a la Declaración de Organización debe incluir la firma del nuevo tesorero y/o subtesorero acreditando la aceptación del cargo, con los deberes y responsabilidades que ello conlleva, por lo cual, se requiere que esté juramentada ante notario.

Además de exponerse a multas, si un Comité no notifica el cambio de dirección, correo electrónico o cualquier información de contacto a la Oficina y la Oficina le notifica alguna comunicación, entonces se entenderá renunciada la defensa o excusa de que la comunicación en cuestión no fue recibida, en cuyo caso, el comité acarreará las consecuencias legales que correspondan, según cada situación.

Para notificar cambios en la Declaración de Organización de un comité, debe completar el formulario OCE-01, marcando "Enmendado" en la parte superior izquierda del documento y presentarlo en la Secretaría. Si el cambio es en cuanto a la información de la cuenta bancaria, entonces debe completar el Formulario Suplementario a la Declaración de Organización OCE-01-A. La realización de estos cambios no requiere suscribir la enmienda ante un notario.

Para el mejor cumplimiento con la Ley 222, se recomienda el estudio de su texto, el cual está disponible para ser descargado en nuestra página de Internet www.contralorelectoral.gov.pr. De tener alguna duda sobre las disposiciones de la Ley 222 discutidas en este Boletín o cualquier otra duda sobre la Ley, puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a info@contralorelectoral.gov.pr.

La Oficina del Contralor Electoral ofrece adiestramientos periódicos sobre la Ley 222, para más información, visite nuestra página de Internet. Si interesa mantenerse al tanto de las actividades de la Oficina del Contralor Electoral y de las fechas importantes que se aproximen, entre a nuestra página de Internet y síganos en las redes sociales de su preferencia.